

RESOLUCIÓN 042-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** el artículo 168, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que,** las Comisarías de la Mujer, eran organismos que formaban parte de la Función Ejecutiva, dependientes del Ministerio de Gobierno; y que esta situación cambió con la vigencia de la nueva Constitución de la República, en virtud de la aplicación del principio de unidad jurisdiccional, la cual dispone que ninguna persona o autoridad podrá desempeñar funciones judiciales, a excepción de los jueces;
- Que,** la Sentencia Interpretativa 001-08-SI-CC, del 28 de noviembre de 2008, emitida por la Corte Constitucional para el período de transición, publicada en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del 2008, en su número 15 manifiesta: *"En cuanto a la naturaleza jurídica de las Comisarías de la Mujer y de las ex Cortes Militares y Policial, la correcta interpretación del principio de unidad jurisdiccional, indica que una vez que la nueva Constitución entró en vigencia, el 20 de octubre de 2008, estos órganos forman parte de la Función Judicial ordinaria; y por consiguiente, están sujetos a sus principios, reglas y procedimientos, debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad"*;

- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** por disposición al numeral 1 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, a los jueces y juezas de contravenciones les corresponderá conocer los hechos y actos de contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, siempre que en su jurisdicción, no existieran jueces y juezas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.;
- Que,** de acuerdo al numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, son competencias de los jueces de violencia contra la mujer y la familia, conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar.;
- Que,** de acuerdo al numeral 3 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en los cantones en que no exista jueza o juez de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, serán competentes para conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, los jueces y juezas de la familia, mujer, niñez y adolescencia;
- Que,** conforme al artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, los jueces únicos o multicompetentes podrán conocer todas las materias, dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Para la sustanciación de los procesos que se hallan actualmente en curso ante las judicaturas del país, se seguirán las siguientes disposiciones: f) La jurisdicción de los actuales intendentes, comisarios, comisarias, de la mujer y la familia, jueces, ministros jueces y magistrados, no se suspenderá con la vigencia de este código hasta que los juzgados de contravenciones, juzgados de violencia contra la mujer y la familia sean implementados y ejerzan sus funciones."*;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico Integral Penal establece: *"... serán los juzgados de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde funcionen, los que asuman la competencia de las causas que estén tramitándose en procesos contravencionales contra la mujer y la familia en las Comisarías de la Mujer y la Familia, Comisarías Nacionales e Intendencias de Policía. En los lugares donde no existan estos juzgados especializados será competente la o el juzgador de familia, mujer, niñez y adolescencia o el de contravenciones, según el caso y en ese orden."*

Que, es necesario establecer la competencia en materia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, conforme el orden de prelación que establece el Código Orgánico de la Función Judicial, con el objeto de buscar una correcta aplicación de la ley; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR

Artículo Único.- En las circunscripciones territoriales donde no existan jueces y juezas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, serán competentes para conocer las causas y procesos previstos en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, las juezas y jueces de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- 1.- Jueces y juezas de contravenciones;
- 2.- Jueces y juezas de familia, mujer, niñez y adolescencia; y,
- 3.- Jueces y juezas multicompetentes.

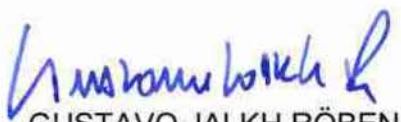
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 8 de la Resolución 057-2013 de 18 de junio de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 31 de 8 de julio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce.

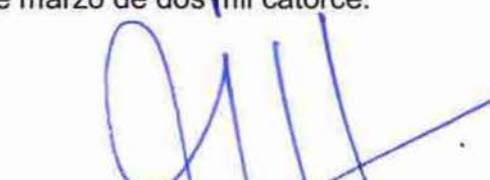


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General